

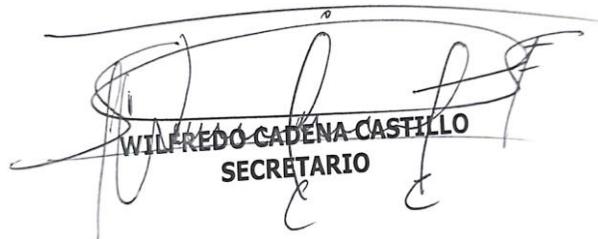


**PROCESO:** EJECUTIVO- CON GARANTIA REAL –MENOR CUANTIA  
**RADICADO:** 2017-00064  
**DEMANDANTE:** COOPSERVIVELEZ LTDA  
**DEMANDADO:** BERSALEON OLARTE  
**APODERADO DTE:** DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES

---

**Constancia:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble previamente secuestrado y avaluado. En consecuencia se encuentra pendiente la diligencia de remate.

Landázuri, 31 de agosto de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante es necesario dar aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso y proceder a ordenar el remate del bien que por cuenta del proceso, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia, se realizará el control de legalidad a efectos de advertir y corregir los vicios e inconsistencias que puedan configurar nulidades u otras irregularidades en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P.

Así las cosas, Procede el despacho a realizar CONTROL DE LEGALIDAD,

### LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial la Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, el 13 de junio de 2017 formulo Demanda ejecutiva para la efectividad de Garantía Real – Hipoteca de bien inmueble, en contra del señor BERSALEON OLARTE, y como fundamento de la pretensión de recaudo presenta el pagaré 0601003793, otorgado en favor de la demandante como acreedor(a) y a cargo del demandado y La Escritura Pública No. 94 del 05 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Vélez (s); documentos que contienen y acreditan la obligación de mutuo, con garantía real pretendida en cobro coactivo.

Mediante Proveído de fecha 07 de julio de 2017, se profirió Mandamiento de Pago por las sumas de dinero solicitadas como exigibles con la demanda en contra del demandado BERSALEON OLARTE y en favor de la demandante COOPSERVIVELEZ LTDA.



Como medida cautelar solicitada, se decretó con auto del 07 de julio de 2017, el embargo y secuestro del predio objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 314-57370

El **19 de julio de 2017**, ante la secretaría del Juzgado se notificó de manera personal al demandado BERSALEON OLARTE, se le entregó copia de la demanda, el mandamiento de pago y documentos dispuestos por la normatividad procesal, advirtiéndole el término legal tanto para pagar, como para contestar la demanda y asumir su defensa en calidad de demandada.

Vencido el termino de traslado, el demandado guardo silencio, por lo cual, con auto del 08 de septiembre de 2017 se resolvió seguir adelante con la ejecución en contra de BERSALEON OLARTE.

Con auto del 14 de septiembre de 2018, se comisionó a la Inspección de Policía de Piedecuesta-Santander para realizar diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 314-57370, debidamente embargado.

El comisionado, por medio de diligencia del 01 de marzo de 2019, realizo diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 314-57370, allegándose a este despacho el 04 de marzo de 2019.

Por medio de auto del 24 de abril de 2019, se ordena la interrupción del proceso y se ordena la notificación a los interesados por sucesión procesal, en ocasión al fallecimiento del demandado.

Con auto del 30 de julio de 2019, se reanuda el proceso, se corre traslado de liquidación de crédito y avalúo.

Con auto del 06 de septiembre de 2019, se aprobó el avalúo presentado, entre otros.

Con auto del 29 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante presentar avalúo comercial actualizado

El 23 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, aporta avalúo comercial actualizado, del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 314-57370.

Por medio de auto del 14 de junio de 2022, previo a su traslado, sin pronunciamiento de la contraparte, se imparte aprobación al avalúo presentado, quedando en firme el avalúo de fecha **27 de enero de 2022**.

Con auto del 26 de agosto de 2022, se aprobó actualización de liquidación del crédito, quedando pendiente la programación del remate solicitada.

Con fundamento en lo expuesto este despacho judicial no advierte vicios en la actuación procesal realizada que configuren irregularidades o nulidades que afecten lo actuado hasta la presente etapa procesal.



Por otra parte, en virtud del lugar donde está ubicado el inmueble embargado y secuestrado, con el fin de hacer efectivo el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 314-57370 de propiedad de BERSALEON OLARTE, el despacho de conformidad con el artículo 454 del Código General del Proceso, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta-Santander para la respectiva diligencia; se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente, y en general deberá observar el cumplimiento de las formalidades legales.

El bien objeto de remate fue avaluado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$114.983.680,00)** y como base de licitación será el 70%, esto es, **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$80.488.576,00)**; será postura admisible el 40% como porcentaje legal del total del avaluó, esto es, **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$45.993.472,00)**, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta-Santander, a fin de que realice la diligencia de Remate del bien inmueble urbano, apartamento 401 Torre 7, carrera 3W N°. 14-146, del conjunto residencial Palco de Barro Banco etapa II, del Municipio de Piedecuesta-Santander, con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 314-57370 de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta; predio que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate. Comuníquese al comisionado la designación.

**SEGUNDO:** Advertir que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos en el artículo 454 del C.G.P.

**TERCERO:** Tener como base de liquidación, la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$80.488.576,00)** que corresponde al 70% del avaluó dado al bien y será postura admisible la que cubra el 40%, esto es **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$45.993.472,00)**, previa consignación en el Banco Agrario.

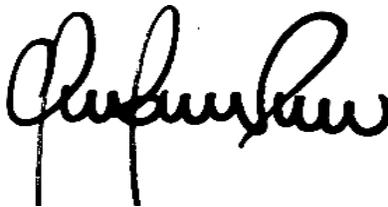
**CUARTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado, se dispone adjuntar copias de las siguientes piezas procesales:

- Auto de Mandamiento de pago, en dos (02) folios.



- Escritura pública número 94 del 05 de marzo de 2014, en ocho (08) folios.
- Certificado de Libertad y Tradición, folio matrícula inmobiliaria número 314-57370.
- Auto de seguir adelante la ejecución.
- Diligencia de secuestro.
- Liquidación debidamente aprobada
- Avalúo del inmueble y auto de aprobación del mismo.
- Auto por medio del cual se confiere comisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



1

**GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO  
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 01  
DE SEPTIEMBRE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.